

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.

**CC. Dulce Arely Sánchez Ibarra,  
Mauricio Medina García  
Apoderados Legales TIP de México, S.A.P.I. de C.V.  
Paseo de los Tamarindos N0.150, P.B., Col. Bosques de las Lomas  
Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.  
P r e s e n t e s.**

Me refiero a su escrito de fecha 20 de junio del 2018, presentado vía correo electrónico ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de junio del mismo año, a través del cual hace diversos señalamientos respecto al trámite de Autorización expresa, consistentes en:

*“...Me dirijo a usted por este medio para manifestar que ... la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dio respuesta a los comentarios que mi representada formuló respecto al Anteproyecto publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (antes COFEMER) del “Aviso por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga que transitan en caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tracto camión doblemente articulado, el procedimiento para realizar el trámite de Autorización Expresa, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1., 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017...”*

*Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*1.- En ambos oficios de respuesta, ...*

*... señala ... una serie de requisitos que deben ser cumplidos por la empresa arrendadora para la realización del trámite para dar de baja la Autorización Expresa, destacando los siguientes:*

- a). - Presentar el original de la Autorización Expresa.*
- b). - En caso de robo o extravío de la Autorización Expresa, la arrendadora deberá presentar acta levantada ante autoridad competente, en la cual deberá constar el número de placas del vehículo, número de identificación vehicular (NIV), marca del vehículo, año. Modelo, número motor, clase, tipo, domicilio fiscal (calle, número, colonia, código postal), y nombre del permisionario del servicio de autotransporte federal o transporte privado o de la empresa arrendadora según corresponda.”*

En relación a los requisitos señalados en oficios de respuesta a comentarios formulados respecto al anteproyecto publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por la C. Dulce Arely Sánchez Ibarra, son correctos.

*“2.- Consideramos que el requisito a que se refiere el inciso a), referente a la presentación del original de la Autorización Expresa puede originar una problemática operativa, ya que la*

*empresa arrendadora pudiera no contar con el original de la Autorización Expresa, precisamente por tratarse de un trámite que realizó de manera exclusiva el permisionario o arrendatario.”*

Respecto al trámite de Autorización expresa, efectivamente únicamente lo podrán realizar los permisionarios del autotransporte federal, tal y como está previsto en la NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, de la que deviene la Autorización expresa, la cual en su apartado 2.- Objetivo y campo de aplicación señala lo siguiente:

*“La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado **que transitan** en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.” (énfasis añadido)*

Por lo anteriormente señalado, se aprecia con claridad la condición de que únicamente los permisionarios del autotransporte federal aprobados por la Secretaría podrán realizar el trámite de Autorización expresa, siendo obligación de la empresa arrendadora, únicamente tramitar las placas y tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad, de conformidad con lo señalado en la normatividad establecida.

En el supuesto de que los permisionarios no lleven a cabo de manera diligente y oportuna los respectivos trámites inherentes a la Autorización y ello tenga implicaciones para la empresa arrendadora, se prevé que dichas empresas puedan realizar el trámite de baja de la Autorización expresa, siempre que acrediten que el contrato de arrendamiento haya concluido en su vigencia o se señale bajo protesta de decir verdad que la arrendadora ha recuperado la posesión del vehículo por haberse convenido la terminación de la relación contractual, entre arrendador y arrendatario.

*“3.- Por lo anterior, nos permitimos solicitar se haga del conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el siguiente comentario o propuesta ante las respuestas que recibimos por parte de esa autoridad:*

*I.- Que para el caso en que las arrendadoras (como lo es mi representada), lleven a cabo el trámite para la baja de las Autorizaciones Expresas, una vez que se cumpla con el acreditamiento de la conclusión de la vigencia del arrendamiento de que se trate o bien, que se haya recuperado la posesión del vehículo ante una terminación anticipada del arrendamiento respectivo, sea suficiente que la empresa arrendadora presente una copia certificada de la Autorización Expresa y no necesariamente el original de la Autorización Expresa.*

*Es importante señalar que la autoridad ha encontrado viable que sean las empresas arrendadoras las que también puedan realizar los trámites para dar de baja las Autorizaciones Expresas, por*



*lo que sería muy importante simplificar el cumplimiento de algunos de los requisitos, en la forma en que se ha señalado anteriormente.”*

Como se ha señalado con antelación, el trámite de obtención de la Autorización expresa podrá ser llevado a cabo únicamente por el permisionario; en caso de que la unidad vehicular sea arrendada, debe tenerse presente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Sin embargo, para no vulnerar las actividades de las empresas arrendadoras, estas podrán realizar la baja de la misma, previendo en la atención a sus comentarios anteriores que deberán presentar los originales y copia para su cotejo tal y como se describe textualmente a continuación:

*“No omito mencionar que todos los documentos se deben presentar en **original** y copia para cotejo y una vez concluido el trámite se entregará oficio de baja de Autorización expresa; únicamente se realizará el trámite de baja de Autorización expresa, en los Departamentos de Autotransporte Federal donde se haya tramitado la misma según corresponda, es decir los ubicados en Guadalajara, Monterrey, Villahermosa, Mexicali, o Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, donde se podrá realizar la baja de Autorización expresa con independencia donde se tramitó, **siempre y cuando se presenten los documentos originales.***

*En caso de que no se cuente con el original de la Autorización expresa, el trámite de baja deberá realizarse en el mismo Departamento de Autotransporte Federal en el que se expidió dicha Autorización”.*

Por lo anterior, para la realización del trámite de baja de autorización expresa, deberá presentarse original del mencionado documento, o en su defecto, acta levantada ante autoridad competente por robo o extravío.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**El Director General Adjunto**

**Lic. Rodrigo Garza Sosa.**

C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia. - Director General de Autotransporte Federal. - Presente.  
L.L.B./V.H.E.